



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 030/2008

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

ASUNTO: AGRÉGUESE EN AUTOS Y
NOTIFÍQUESE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a diez de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MPCZ / BERR / GVT / MDQR



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 030/2008.

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGREGUESE
Y NOTIFICACIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de junio de dos mil veinticuatro.¹

VISTO oficio signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² identificado con el folio P/347/24, recibido el siete de junio, a través del cual remite el escrito recibido la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ registrados con el folio 2828, signado por el Licenciado Iván Reyes barroso, representante suplente del Partido verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto; con fundamento en los artículos 55, 56, 57 y 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la tesis de rubro “DELEGACIÓN DE FACULTADES”; el acuerdo de Consejo General del Instituto mediante el cual se instruyó al suscrito, dar respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de superior de dirección en el marco de sus atribuciones; las sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018, acumulados y ST-JRC-4/2024, de las Salas Regionales Monterrey y Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como las identificadas con las claves TEEQ-RAP-10/2023 y TEEQ-RAP-2/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado,⁴ documento que se ordena agregar en autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Atención a solicitud del partido.

A. Planteamiento. Del análisis realizado al escrito de cuenta, esta Secretaría Ejecutiva advierte que el promovente solicita el acceso a las grabaciones de

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

² En adelante el Instituto.

³ En adelante Instituto.

⁴ Así como el acuse de recibido de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

todas las cámaras de videovigilancia ubicadas en los Consejos Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, dentro del periodo comprendido del 27 al 31 de mayo de este año.

B. Cuestión por resolver. Con base en lo anterior, lo procedente es determinar si la solicitud plasmada en el escrito de cuenta encuadra en lo previsto por la normatividad en la materia, así como a los plazos que la misma señala.

C. Determinación. Con base a lo precisado en el presente proveído, se informa al promovente que no resulta procedente la entrega de las grabaciones solicitadas por los motivos que se exponen a continuación.

D. Justificación. En términos del artículo 55, fracciones III y IV de la Ley Electoral, el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, encontrándose dentro de estos los Consejos Distritales y Municipales.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 61, fracción VII de la ley Electoral, El Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y **adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.**

De igual forma, el artículo 3, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, los datos personales son información concerniente a una persona física individualizada o identificable.

Asimismo, los artículos 6 y 7 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, refiere que en el estado de Querétaro se garantizará la privacidad de las personas y se velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, y que no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular; mientras que, en el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niñez, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ahora, como se desprende del contenido del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, si bien se establece que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, lo cierto es que, no establece la obligatoriedad de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

instalación de cámaras de videovigilancia, no obstante, este Instituto en aras de maximizar la seguridad de las instalaciones de los órganos desconcentrados, se apoya de estas herramientas.

Ahora bien, en atención a la solicitud planteada por el promovente, la misma no resulta procedente, dado que, si bien existen grabaciones de las cámaras de videovigilancia en los consejos a que hace referencia, lo cierto es que las mismas obedecen este instituto debe garantizar la privacidad tanto del personal que labora permanentemente, así como de la ciudadanía que asiste a dichos consejos.

TERCERO. Notifíquese. Se ordena notificar el contenido del presente proveído, a través de oficio, a la representación del Partido Verde Ecologista de México acreditada ante el Consejo General del Instituto, para los efectos a que haya.

Notifíquese de manera personal, por oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MPCZY/BERR/GVT/MDQR